

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Solicitud de cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008.

Solicitante: Juan Carlos Cortés González, apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar “Compensar”.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).

La Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, conformada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

2. A través de oficio del 08 de julio de 2009, el doctor Juan Carlos Cortés González, apoderado de la Caja de compensación familiar “Compensar”, requiere el inicio de un trámite incidental en el que se *“adopten las medidas requeridas en orden a garantizar la ejecución y el cumplimiento cabal de la sentencia de la referencia, por cuanto pese a lo ordenado por ella, ni el operador del FOSYGA ni el Ministerio de la Protección Social han dado cumplimiento a los términos de respuesta y pago de los recobros realizados por mi poderdante (...)”*.

Bajo tales condiciones el doctor Cortés relaciona dentro de su escrito un total de seis solicitudes, relacionadas con el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a Compensar, *“por concepto de gastos en salud recobrados en razón de coberturas originadas en fallos de tutela o por decisiones del comité técnico científico, reclamadas al FOSYGA y no pagadas a la fecha y sin respuesta de dicho operador,*

no obstante el cumplimiento de los requisitos normativos y haberse vencido suficientemente los términos de contestación y pago correspondientes”.

3. Ahora bien, frente a la solicitud de cumplimiento requerida por Compensar, esta Sala Especial procederá a denegarla teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

3.1. Dada la importancia de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha insistido en que el cumplimiento de las sentencias que se profieran en razón a ésta involucran tanto la eficacia como la vigencia material y real de nuestra Carta Política¹. Bajo tal derrotero, los artículos 23, 27 y 52 de Decreto 2591 de 1991² fijaron los diferentes eventos y facultades para que los jueces de instancia³ hagan cumplir sus decisiones, determinando los objetivos y el contenido que deben tener los fallos, las garantías de su acatamiento y las sanciones derivadas de su eventual inobservancia.

Específicamente el artículo 27 dispone el conjunto de pasos a partir de los cuales un juez puede verificar el incumplimiento y asegurar que la orden de tutela sea obedecida. Todos ellos están determinados o condicionados por los términos o circunstancias establecidas en la parte resolutive de la sentencia, a partir de las cuales se restablecerá el goce efectivo de los derechos fundamentales. La primera pauta de la que disponen los jueces para garantizar el cumplimiento del amparo es el requerimiento al superior del responsable. Por su parte, la última herramienta de la que puede echar mano la autoridad judicial para garantizar la ejecución de la orden de protección de los derechos, es el inicio de un incidente de desacato.

3.2. Ahora bien, la sentencia cuyo cumplimiento se solicita en esta oportunidad estudió varios casos individuales, referentes a la protección del derecho a la salud. A cada uno de esos casos, la Corte le asignó en la parte resolutive, órdenes de carácter particular, tendientes a dar solución concreta al problema planteado por cada peticionario. Adicionalmente, a partir de cada uno de ellos, la sentencia T-760 detectó varios problemas de carácter general, de los cuales infirió la existencia de algunas fallas de regulación que impiden el goce efectivo del derecho a la salud. De éstos, a partir del numeral décimo sexto de la parte resolutive, se definieron varias órdenes de carácter general, cuyas condiciones de cumplimiento tienen una naturaleza substancialmente diferente, por cuanto constituyen la intervención de la Corte en la política pública aplicable al sector salud.

En particular, en orden a agilizar los procedimientos de recobro para asegurar el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud, la Corte dictó las órdenes generales 24 a 27. Cada una de ellas establece unas tareas y unas condiciones temporales específicas que en este momento se encuentran en proceso de evaluación por parte de la Sala Especial de Seguimiento. De hecho, en la fecha, en orden a prever un cumplimiento oportuno de dichas órdenes, acorde con las particularidades de nuestro medio socio-económico, la Sala profirió un total de cuatro Autos de seguimiento, entre los cuales se tienen en cuenta los procedimientos adelantados hasta la fecha para efectuar el pago y la compensación de los recobros efectuados al Fosyga que se encuentran atrasados.

¹ En la sentencia SU-1158 de 2003 se definió el claro respaldo que tiene el cumplimiento de los fallos de tutela en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

² “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.”

³ Decreto 2591 de 1991, artículos 37 y 52. Las razones para afirmar la competencia del *a quo* en el cumplimiento del fallo de tutela y en el trámite del incidente de desacato, fueron explicadas por este Tribunal en el Auto 136A de 2002.

Nótese que los ingredientes y los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las órdenes de carácter particular o concreto, dista profundamente de aquellos que es posible aplicar a las órdenes de carácter general. Así pues, atendiendo que en este momento la Corte Constitucional se encuentra evaluando la implementación, puesta en marcha y ejecución de las diversas órdenes de carácter general incluidas en la sentencia T-760 de 2008, por el momento se hace inoportuno iniciar el trámite solicitado por el doctor Cortés González.

Bajo tales condiciones, se denegará el inicio del incidente planteado por el memorialista. No obstante, de las censuras planteadas en el mismo se ordenará correr traslado al Ministerio de la Protección Social y al Administrador Fiduciario del Fosyga, para que dichas autoridades se pronuncien sobre las mismas.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. En los términos anotados en esta providencia, DENEGAR la solicitud de inicio del incidente requerido por Juan Carlos Cortés González, apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar, “Compensar”. A través de Secretaría General, notifíquese al memorialista sobre esta decisión.

SEGUNDO. A través de Secretaría General, CORRER traslado de la solicitud presentada por el doctor Juan Carlos Cortés Gonzáles, apoderado de la de la Caja de Compensación Familiar, “Compensar”, al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga, para que éstas, en el término de cinco (05) días, se pronuncien acerca de las censuras consignadas en tal documento.

Comuníquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General